

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15001/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 29 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 DE ENERO DEL 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** **Educación, Cultura y Deporte**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

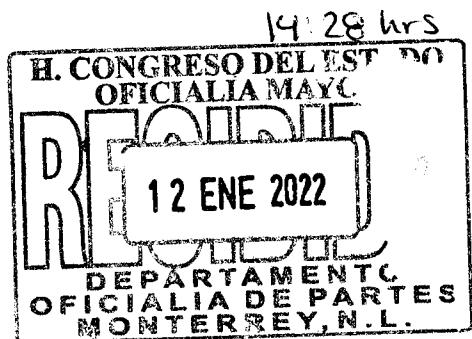
**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.**

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**PRESENTE.**

**C. Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del al Asociación Política **CREEMOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a **someter a consideración de esta Honorable Asamblea la LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**



La creación y disfrute de los bienes artísticos y culturales es, para todos los mexicanos, y para los Neoloneses uno de los elementos esenciales de una vida digna. Al mismo tiempo, el desarrollo cultural de México es supuesto imprescindible de nuestro progreso político, económico y social. Tales son los principios que, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, orientan una acción que busca ser más eficaz, participativa y solidaria a fin de alentar la creatividad de la población y ampliar las oportunidades de acceso de los diversos sectores de la sociedad a la cultura y el arte.

Una de las tareas legislativas a cumplir es la consolidación del respeto a la creación cultural y el cuidado de nuestro patrimonio histórico sin temor a las influencias que nuestra cultura recibe de otras, porque siempre hemos sabido incorporarlas, con la gran seguridad que nos da saberla enriquecida a través de más de tres mil años. Asimismo, se deben de tener previstos mayores recursos para la creación cultural independiente.

La cinematografía se caracteriza por ser a la vez, un arte y una industria. El fomento de esta actividad tiene que tomar en consideración este doble carácter y atender simultáneamente la inventiva y expresividad culturales y los factores industriales que la hacen posible. Sin vigor y dinamismo industrial, el aspecto artístico es inviable, escaso y débil; sin propósitos artísticos, el cine pierde su sentido y alcance. En esta tesitura, las producciones cinematográficas adquieren una gran relevancia, puesto que al reflejar el sentir y pensar de los pueblos, generan una imagen del país que las produce.

La industria cinematográfica nacional y la particular de Nuevo León desde hace varios lustros, atraviesa una profunda crisis. A mediados del presente siglo, el cine mexicano mostró un gran vigor. Tanto en el aspecto cultural, al revelarnos una nítida y expresiva identidad nacional, como en su aspecto industrial en el mercado internacional, especialmente en América Latina.

En años recientes, la revolución que se ha dado en el campo electrónico, especialmente por lo que toca al desarrollo de la televisión y del video, ha significado un enorme reto para la cinematografía. El mundo se ha transformado; otras formas de comunicación, particularmente las electrónicas, ocupan la mayor parte del tiempo de entretenimiento e inclusive una parte importante del tiempo de trabajo y educación de las

personas. La cinematografía no por ello ha desaparecido; al contrario, los medios electrónicos la han provisto de un público aún más amplio, y las salas de exhibición tradicionales, los estudios de cine y las distribuidoras de películas, operan normalmente. Asimismo, un amplio grupo de personas se identifican como gente del cine y conforman un estrato cultural independiente.

A pesar de lo anterior, el marco jurídico aplicable a la industria cinematográfica es el mismo desde hace varias décadas, y no propicia ya el adecuado desarrollo de las producciones, así como una eficiente creación, distribución y exhibición en el Estado de Nuevo León.

Mediante la creación de la presente Ley se cumple una deuda social que todos tenemos con industria cinematográfica desde que, en 1949, se expidiera la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que fue objeto de algunas adecuaciones en 1952. En ese entonces la televisión era un medio incipiente y era difícil avizorar su acelerado desarrollo. No podían preverse, en esa época, las vinculaciones de la producción cinematográfica con los medios electrónicos.

Hoy en día, no tan sólo la televisión de difusión generalizada, sino también los medios especializados, como la televisión por cable y de pago por evento y los medios de reproducción directa, como el videograma, han modificado radicalmente el mercado de los productos cinematográficos.

Una de las principales preocupaciones en mi Carácter de Diputado, ha sido procurar la evaluación y modernización del marco jurídico aplicable a las distintas actividades industriales y comerciales, por lo que, dentro de esa

política, he considerado necesario revisar la legislación aplicable a la industria cinematográfica en el Estado, a fin de coadyuvar en la superación del rezago que enfrenta y propiciar su modernización. Ese es el objetivo primordial de la iniciativa de la **LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De merecer la aprobación de ese H. Congreso, se incorporaría el cine al moderno espectro audiovisual, ampliando las posibilidades de expresión de los ciudadanos, protegiendo la actividad de los creadores y estableciendo enlaces con otros medios.

En este contexto, en el proyecto se consideran algunos aspectos de la interrelación del cine con los medios electrónicos, previendo que sean las disposiciones reglamentarias las que se ocupen de detallar los aspectos específicos.

En la iniciativa se asignan atribuciones específicas del fomento y promoción de la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos de alta calidad e interés nacional, tanto en México, en Nuevo León, como en el extranjero; del fortalecimiento por medio de las actividades cinematográficas, de la identidad y cultura nacionales y del Estado; la coordinación de la producción cinematográfica del sector público y en particular, para operar de manera integrada las diversas instalaciones relacionadas con la actividad cinematográfica de las entidades de la administración pública en el Estado de Nuevo León.

En relación con las funciones de promoción, cabe mencionar que la política

cinematográfica cuenta con otros instrumentos de fomento y apoyo a las producciones nacionales que han probado ser eficaces y duraderos, como el apoyo que el Estado otorga a productores. Esta iniciativa, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas.

En el proyecto de ley que se somete a su consideración, se regula la realización de productos filmicos en video, videogramas o en cualquier formato o modalidad en el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de crear la **LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se expide la **Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo para la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en el Estado, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post producción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

**Artículo 2.** - Las acciones y programas que los órganos de Gobierno del Estado lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Democracia:** considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. **Desarrollo integral:** orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado;
- III. **Diversidad:** basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- IV. **Igualdad:** dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en el Estado, tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social

que propicie una mayor participación de la población en este tipo de manifestaciones culturales;

- V. **Libertad de expresión y asociación:** como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad;
- VI. **Propiedad intelectual:** integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y
- VII. **Tolerancia:** fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

**Artículo 3.-** El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el Estado de Nuevo León, en todas sus etapas, y requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la Entidad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTERS):** Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría de Economía y Trabajo, mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;
- II. **Casas de Cultura:** Los centros sociales o espacios culturales dependientes del Estado de Nuevo León y los Municipios;

- III. **Cine Clubes o Cine Fórum:** Es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes;
- IV. **Cine en el Estado de Nuevo León:** Producción cinematográfica, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza todo o en parte en territorio del Estado de Nuevo León;
- V. **CODETUR:** Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
- VI. **COFILMNL:** Comisión de Filmaciones de Nuevo León para la Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Nuevo León;
- VII. **CONARTE:** Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
- VIII. **Difusión Cultural del Cine:** Las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Nuevo León;
- IX. **Equipamiento o Infraestructura cultural de cine:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios sociales y culturales a los que esta ley se refiere;
- X. **FIDETUR:** Fideicomiso Turismo Nuevo León;

- XI. **Industria cultural cinematográfica:** Por su sentido social, es un vehículo de comunicación y expresión artística que constituye una actividad cultural primordial, además del aspecto comercial que le es característico;
- XII. **Política Cultural del Cine:** El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno del Estado y los Municipios realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en el Estado de Nuevo León;
- XIII. **Producción:** Realización del guion, historia, programa e imagen;
- XIV. **Productores:** Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica en el Estado de Nuevo León;
- XV. **Promoción cultural del cine:** Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematográfica;
- XVI. **Promotor de cine:** Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Nuevo León;
- XVII. **Tecnología libre:** La tecnología que permite la libertad de los usuarios para ejecutar, estudiar, cambiar y mejorar la tecnología. Incluye todos aquellos conocimientos tecnológicos que respetan la libertad del conocimiento. Tecnología abierta, que permite su libre reutilización;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, y

**XIX. Programa:** El Programa de Fomento y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Nuevo León.

**Artículo 5.-** El cine mexicano producido en territorio del Estado de Nuevo León, para efectos de esta Ley será considerado como patrimonio cultural del Estado dentro de la categoría de bienes de valor histórico, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de los habitantes de la Entidad para la comprensión de nuestro pasado y proyección de nuestro futuro.

El régimen de protección e incentivo de esta Ley, se aplicará a las películas y coproducciones mexicanas en el Estado, con los criterios que establece la Ley Federal Cinematográfica.

**Artículo 6.-** Las películas mexicanas que se realicen, por los menos en un sesenta por ciento en el Estado de Nuevo León, en todas sus etapas, serán consideradas como bienes de interés cultural para el Estado, por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes del Estado.

**Artículo 7.-** Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos de esta materia.

**Artículo 8.-** La COFILMNL, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyara la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 9.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- III. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
- IV. Fideicomiso Turismo Nuevo León;
- V. Comisión de Filmaciones de Nuevo León;
- VI. CONARTE, y
- VII. Los Municipios.

**Artículo 10.-** Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en materia de promoción cultural del cine mexicano:

- I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa;
- II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía y del sector audiovisual previstos en esta Ley;
- IV. Acordar con la Federación, las Entidades Federativas y los organismos internacionales, los mecanismos e instrumentos jurídicos que favorezcan el fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía en el Estado;

- V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas gubernamentales dirigidos a fomentar, promover y desarrollar la cinematografía en el Estado;
- VI. Crear la COFILMNL con recursos suficientes;
- VII. Designar a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico de la COFILMNL, y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la CODETUR, sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa, en coordinación con el Comité Técnico de la COFILMNL;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, en coordinación con las instituciones cinematográficas y Comité Técnico de la COFILMNL;
- III. Crear la infraestructura necesaria para que se coordinen, tanto los apoyos que otorgue el Comité Técnico de la COFILMNL, como la creación de un portal en “internet” que contribuya a la creación de una industria cinematográfica en el Estado;
- IV. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa;
- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en México y en el extranjero, con el apoyo de los incentivos y estímulos

otorgados por la COFILMNL, así como apoyar en el envío para la participación de películas nacionales en festivales y certámenes internacionales;

- VI. Apoyar y promover con instancias y entidades federales o estatales festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine en el Estado. Asimismo, promover en los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;
- VII. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores del cine;
- VIII. Organizar en coordinación con los Municipios, CONARTE y la COFILMNL, la exhibición constante y de calidad, del cine en el Estado con el fin de fomentar una cultura de Cine Mexicano entre los pobladores de la ciudad;
- IX. Implementar un programa de estímulos a:
  - a. Las producciones del sector cinematográfico, que tengan valor artístico y/o cultural para la Entidad;
  - b. Los productores que a través de su pluralidad cultural difundan la imagen del Estado, y
  - c. Las producciones del sector cinematográfico que fomenten la mercadotecnia del destino y posicen al Estado a nivel internacional.
- X. Implementar y buscar estímulos fiscales y apoyos de la iniciativa pública y privada a Cine Clubes Culturales en el Estado, como fomento a la promoción y exhibición de cine no ligados a la recuperación comercial;

- XI. Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado;
- XII. Gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer la COFILMNL, y los demás estímulos establecidos en este instrumento;
- XIII. Ratificar, actualizar o establecer acuerdos, conforme a las normas aplicables en la materia, con los Estados para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- XV. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;
- XVI. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;

- XVII. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- XVIII. Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;
- XIX. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, y
- XX. Informar al Ejecutivo Estatal de los avances del Programa.

**Artículo 12.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde al Fideicomiso Turismo Nuevo León, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Apoyo en la participación de eventos nacionales e internacionales para la promoción del Estado y la atracción de producciones foráneas;
- II. Destinar una partida presupuestal a la promoción, fomento y desarrollo para la industria cinematográfica y audiovisual del Estado;
- III. Considerar a la industria cinematográfica como un segmento más de la industria de reuniones por el impacto en el destino en el ámbito económico e imagen internacional, y
- IV. Desarrollo e implementación de herramientas promocionales del destino para el fomento de la industria cinematográfica en el Estado.

**Artículo 13.**- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a CONARTE:

- I. Contribuir al desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la industria cinematográfica del Estado de a través de la profesionalización y el fomento al desarrollo de la red de proveedores;
- II. Incrementar el acervo cinematográfico de la Cineteca resguardando al menos un duplicado de cada una de las producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales realizadas en el Estado, y
- III. Los realizadores nacionales o extranjeros que efectúen producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales en el Estado, deberán bajo convenio con la COFILMNL y CONARTE depositar al menos una copia de su obra en la Filmoteca Estatal que hará parte de su acervo fílmico, en concordancia con la legislación federal e internacional aplicable, prohibiéndose el

uso total o parcial del acervo en resguardo para fines comerciales.

**Artículo 14.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Municipios, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Contribuir a la elaboración y ejecución del Programa, establecido por la Secretaría, a través de la CODETUR y el Comité Técnico la COFILMNL dentro del territorio de los Municipios;
- II. Fomentar y apoyar en coordinación con la Secretaría, a través de la CODETUR las manifestaciones culturales propias del Municipio que tengan relación con la cinematografía en el Estado, en coordinación con la COFILMNL;
- III. Apoyar a las personas y Asociaciones Civiles, que funcionen como promotores del cine en sus colonias, barrios o pueblos;
- IV. Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos, centros sociales y casas de cultura y otros espacios comunitarios y sociales, que se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;
- V. Disponer de espacios adecuados para la difusión y proyección de calidad del cine mexicano, o en su caso, la adecuación de los mismos con el apoyo de la comunidad cultural del Municipio correspondiente;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el Municipio para el desarrollo de la industria cinematográfica en coordinación con la COFILMNL;
- VII. Fomentar y facilitar, en coordinación con la Comisión de Filmaciones, la utilización de los espacios públicos con que

cuenta el Municipio, para la realización de filmaciones del sector cinematográfico;

- VIII. La COFILMNL y los Ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual;
- IX. Informar al Ejecutivo de los avances del Programa, y
- X. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

**Artículo 15.** - El Programa es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establezca y acuerde el Gobierno del Estado con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

**Artículo 16.-** El Programa contendrá las directrices generales de la política para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

**Artículo 17.-** El Programa se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades del cine en el Estado, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la Entidad;
- II. Apoyar a CONARTE en la política cultural del cine mexicano en el Estado;
- III. Coadyuvar en la creación, conservación, adecuación y equipamiento de espacios de fomento cultural, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad correspondiente, con el fin de que se difunda la cultura del cine mexicano en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine de manera conjunta con CONARTE;
- V. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- VI. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de competencia, apoyos o estímulos a estudiantes, artistas, creadores, investigadores, trabajadores y promotores de la industria cinematográfica y audiovisual que radiquen en el Estado;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica, así

como fomentar la experimentación artística cinematográfica, en su diversidad de formatos;

- VIII. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural del cine mexicano en el Estado;
- IX. Promover y facilitar en los sectores sociales vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas, el acceso a la cultura del cine en el Estado;
- X. Diseñar estrategias de promoción y atracción de producciones foráneas en el destino;
- XI. Evaluar la combinación de apoyos e incentivos a ser otorgados a las producciones desarrolladas en el destino;
- XII. Contar con las directrices y metodologías necesarias para la creación y actualización de los inventarios requeridos en materia de proveedores, locaciones, actores, autoridades y recursos específicos vinculados con el desarrollo de la industria cinematográfica, y
- XIII. Diseñar el plan presupuestal anual para el cumplimiento de objetivos y desarrollo de las estrategias plasmadas en el programa.

**Artículo 18.-** Los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado a estudiantes, artistas, creadores, productores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano en el Estado para la investigación, producción, protección, promoción o difusión del patrimonio cultural del cine serán concedidos por el Comité Técnico de la COFILMNL, quien establecerá jurados de profesionales, que de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias, aprobaran los proyectos a los que se otorguen los apoyos, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana o la residencia a través de los mecanismos establecidos o por establecerse a nivel federal o local, debiendo emitir un informe al Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado a producciones nacionales e internacionales que se desarrollen en el Estado, serán concedidos por el Comité Técnico de la COFILMNL, quien se ajustara a los tabuladores internos de apoyo para la promoción, fomento y desarrollo para la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, debiendo emitir un informe al Ejecutivo.

**Artículo 20.-** El Gobierno del Estado brindara apoyo económico, técnico, profesional y logístico de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales en el ámbito local, con el fin de promover la industria cinematográfica en la Entidad, a través del COFILMNL.

Asimismo, establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales del Estado, estrategias de información y difusión de las actividades del Programa, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con individuos e instituciones.

**Artículo 21.-** Compete a la Secretaría, a través de la CODETUR reconocer e impulsar los concursos o certámenes de las películas mexicanas del Estado, que en el ámbito cinematográfico local, otorguen premios o distinciones, a los creadores, productores o demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con las actividades cinematográficas de la Entidad.

**Artículo 22.-** El Programa deberá considerar para su contenido lo siguiente:

- I. Diagnóstico general;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine mexicano para el Estado, y

VIII. Programación presupuestal.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA COMISION DE FILMACIONES DE NUEVO LEON PARA LA PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA

#### CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL

**Artículo 23.**- Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea la Comisión de Filmaciones de Nuevo León, denominado "COFILMNL" adscrito a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, CODETUR, cuyo objeto será el apoyo, fomento, promoción, atracción y desarrollo permanente de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico y audiovisual.

**Artículo 24.**- La COFILMNL administrará los recursos y se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado determine;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León;
- III. Las aportaciones del Fideicomiso Turismo Nuevo León a través del impuesto sobre hospedaje;
- IV. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- V. Las donaciones de personas físicas o morales, y
- VI. El 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado.

**Artículo 25.-** Los recursos de la COFILMNL se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición, atracción y difusión de la industria cinematográfica y audiovisual, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

**Artículo 26.-** Serán aptos para recibir el apoyo de la COFILMNL, los investigadores, creadores, productores, post-productores, escritores, distribuidores, actores, escuelas, y promotores de la industria cinematográfica en el Estado que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

**Artículo 27.-** La COFILMNL contará con un Comité Técnico, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. Dicho Comité se integrará por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado o su representante;
- II. El Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo o su representante;
- III. El Titular de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León o su representante;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o su representante;
- V. El Titular del Fideicomiso de Turismo Nuevo León o su representante;
- VI. El Presidente de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, del H. Congreso del Estado de Nuevo León o su representante;
- VII. El Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León o su representante;

- VIII. El Consejero Vocal del Gremio de Cine de Nuevo León o su representante;
- IX. El Presidente del Clúster de Medios Interactivos y de Entretenimiento de Monterrey o su representante, y
- X. El Presidente del Clúster de Turismo Nuevo León o su representante.

Los Consejeros del sector gubernamental lo serán durante el tiempo que estén en su cargo; y los Consejeros Ciudadanos durante el tiempo que les defina el Organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna retribución económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la COFILMNL o el Consejo.

Cada Consejero Propietario del sector gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a estos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.

**Artículo 28.** - El Comité deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes.

**Artículo 29.** - Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al COFILMNL;
- II. Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;
- III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por la COFILMNL;
- IV. Evaluar, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos susceptibles de ser apoyados por la COFILMNL;

- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en el extranjero;
- VI. Aprobar sus Reglas de Operación, y
- VII. Hacer un informe trimestral al Ejecutivo.

## TRANSITORIOS

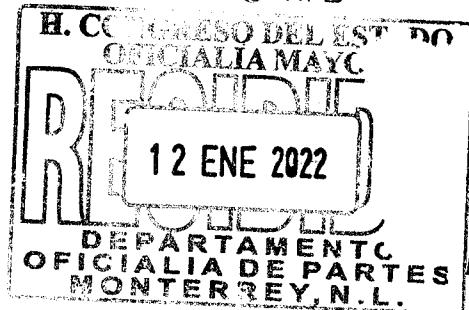
**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Comisión de Filmaciones de Nuevo León deberá instalarse en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Comité Técnico de la Comisión de Filmaciones de Nuevo León dispondrá de un plazo de hasta 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para sesionar.

**CUARTO.** El Comité Técnico de la Comisión de Filmaciones de Nuevo León dispondrá de un plazo de hasta 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar la propuesta de Reglamento y publicarla en el Periódico Oficial del Estado.

14:28 hrs



C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

Monterrey, Nuevo Leon a 12 Enero del 2022